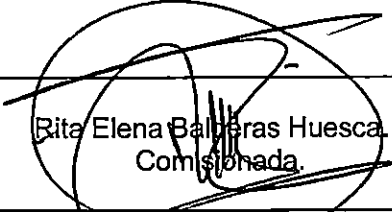



Versión Pública de RR-0536/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité Sesión Ordinaria número 20.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0536/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCAR**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0536/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JONOTLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado.

II. El veintiséis de abril de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día siete de mayo del año en curso, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0536/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerará pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y ofreció prueba.

V. En proveído de tres de junio del dos mil veinticuatro, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se continuó con el procedimiento señalando que no se admitió ninguna prueba dentro del presente asunto, toda vez que las partes no ofrecieron material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la reclamante y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. Por auto de doce de julio de este año, se ordenó ampliar por una sola ocasión el plazo para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VII. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de la materia, relativo al término legal para ser presentado.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la recurrente remitió al Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio 210434424000007, en la cual se requirió lo siguiente:

1. *Estructura Orgánica de la Regiduría de Gobernación.*
2. *Declaración Patrimonial del Regidor(a) de Gobernación.*
3. *Declaración Patrimonial del Director(a) de Seguridad Pública.*
4. *Declaración Patrimonial del Director(a) de Protección Civil.*
5. *Reglamento Interior de la Regiduría de Gobernación.*
6. *Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública.*
7. *Reglamento de Tránsito y Vialidad.*
8. *Reglamento Interior de la Dirección de Protección Civil.*
9. *Publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno en el Diario Oficial.*
10. *Protocolo de actuación policial de los integrantes operativos de la Dirección de Seguridad Pública para la atención de casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.*
11. *Metas y objetivos de la Regiduría de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil.*

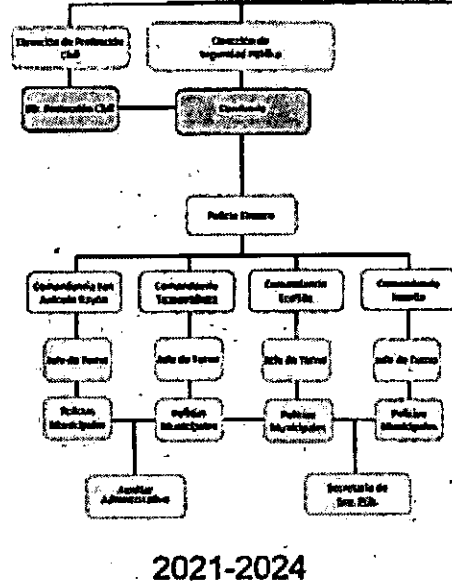
12. **Informes de actividades de la Regiduría de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil.**
13. **Monto del Presupuesto aprobado en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad.**
14. **Sueldos y Salarios de la Regiduría de Gobernación, de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil.**
15. **Número de elementos destinados a funciones de Seguridad Pública.**
16. **Convenios celebrados con Instituciones del Orden Federal, Estatal y Municipal.**
17. **Listado de personal evaluado de conformidad al Artículo 42 de la Ley General de Seguridad Pública.**
18. **Inventario de bienes muebles de la Dirección de Seguridad Pública.**
19. **Inventario de bienes muebles de la Dirección de Protección Civil.**
20. **Tasa de incidencia delictiva del fuero común en el municipio por cada 1000 habitantes.**
21. **Porcentaje de acciones de prevención del delito realizadas en el municipio.**
22. **Porcentaje de la población que tiene confianza en la Policía Municipal.**
23. **Acciones de prevención del delito realizadas.**
24. **Porcentaje de hogares víctimas del delito.**
25. **Porcentaje de profesionalización del personal de las fuerzas de Seguridad Pública.**
26. **Presupuesto para la profesionalización del personal de las fuerzas de Seguridad Pública.**
27. **Capacitaciones que promuevan un sistema de Seguridad Pública de vanguardia para combatir la delincuencia mediante el fortalecimiento institucional y el desarrollo de procesos de inteligencia.**
28. **Porcentaje de operativos de vigilancia preventiva implementados en el municipio.**
29. **Número de operativos de vigilancia preventiva implementados en el municipio.**
30. **Capacitaciones que promuevan la Equidad de género de la Policía Municipal.**
31. **Mecanismos de difusión de actividades y acciones, recepción de opiniones y canalización de solicitudes de apoyo y quejas por violencia de género.**
32. **Campañas de proximidad social en materia de prevención del delito y atención a los casos de violencia contra las mujeres.**
33. **Acciones de monitoreo en materia de Derechos Humanos.**
34. **Actividades de promoción de la Cultura Vial.**
35. **Acciones que permitan la liberación de la capacidad vial, a fin de retirar los obstáculos que entorpecen la circulación vehicular.**
36. **Llamadas de emergencia atendidas y tiempo de respuesta en materia de Seguridad Pública.**
37. **Capacitaciones en Materia de Protección Civil.**
38. **Campañas de reducción de riesgo de desastre y Protección Civil.**
39. **Llamada de Emergencias atendidas y tiempo de respuesta en materia de Protección Civil.**
40. **Actividades de promoción de la Cultura de Protección Civil.**
41. **Asuntos tratados de relevancia de la Comisión de Gobernación.**

La información que se solicita comprende lo pertinente a 3 administraciones y deberá de justificarse de manera documental cada uno de los puntos.”

A lo que, el sujeto obligado respondió como a continuación se observa:

“...1. Estructura Orgánica.

1. Estructura orgánica.



2. 3.4. En cumplimiento al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las declaraciones patrimoniales se publican por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, pueden ser consultadas a través del portal Consulta Pública.

5.6.7. El reglamento interno que rige a la Regiduría de Gobernación, la Dirección de Seguridad Pública y Transito y Vialidad es el Reglamento Internos de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Jonotla de la administración 2021-2024. Puede ser consultado mediante el siguiente enlace: <https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Seguridad%20Publica/Reglamento%20Inter-no%20de%20Seguridad%20P%C3%ABlica.pdf>.

8. Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil puede ser consultado mediante el siguiente enlace: <https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Proteccion%20Civil/2024/Reglamento%20Interno%20PCM.pdf>

9. Bando de Policía y Buen Gobierno puede ser consultado mediante el siguiente enlace:

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Seguridad%20Publica/Bando%20de%20Polic%3%ADa%20y%20Buen%20Gobierno%20del%20Municipio%20de%20Jonotla.pdf>

10. El actuar de la policía municipal a cargo de la seguridad pública ante casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género se basa en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

11. Las metas y objetivos de la Regiduría de Gobernación y de la Dirección de Seguridad Pública son basadas en las necesidades de municipio y estas a su vez trabajan en conjunto, por lo tanto, comparten las mismas, y se encuentran expresas dentro del Bando de Policía y Buen Gobierno.

12. Los informes de actividades de la Regiduría de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Protección Civil se encuentran inmersos dentro de los informes de Gobierno que se elaboran de manera anual. Pueden ser consultados a través de los siguientes enlaces:

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Secretar%C3%ADa%20del%20H%20Ayuntamiento/Informe%20de%20Gobierno/Informe%202019.pdf>

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Secretar%C3%ADa%20del%20H%20Ayuntamiento/Informe%20de%20Gobierno/Informe%202020.pdf>

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Secretar%C3%ADa%20del%20H%20Ayuntamiento/Informe%20de%20Gobierno/Informe%202021.pdf>

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Secretar%C3%ADa%20del%20H%20Ayuntamiento/Informe%20de%20Gobierno/Informe%202022.pdf>

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Secretar%C3%ADa%20del%20H%20Ayuntamiento/Informe%20de%20Gobierno/Informe%202023.pdf>

13. En cumplimiento al artículo 77 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los presupuestos asignados anuales se publican por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, pueden ser consultadas a través del portal Consulta Pública.

14. Los sueldos y salarios destinados al personal de la Regiduría de Gobernación, Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, puede ser consultada la información a través del portal Consulta Pública.

15. El municipio cuenta con un cuerpo policiaco compuesto de veinticuatro elementos de seguridad pública municipal.

16. Los convenios celebrados con instituciones de orden federal, estatal y municipal pueden consultarse a través de los siguientes enlaces:

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Seguridad%20Publica/2023/Convenio%20I.pdf>

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Seguridad%20Publica/2023/Convenio%20II.pdf>

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Seguridad%20Publica/2023/Convenio%20III.pdf>

<https://municipio-jonotla.com.mx/Content/Transparencia/Seguridad%20Publica/2023/Convenio%20IV.pdf>.

17. El cuerpo de seguridad pública cuenta con trece policías evaluados y activos.

18. 19. La información del inventario se encuentra publicada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad al artículo 77 fracción XXXIV, puede ser consultada a través del portal Consulta Pública.

20. La tasa de incidencia delictiva de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es de 0-10 dentro del Municipio de Jonotla.

21 y 23. Acciones de prevención contra delito.

PREVENCIÓN CONTRA EL DELITO	PORCENTAJE
PROXIMIDAD SOCIAL	90%
RESGUARDO LAS 24 HORAS	100%

22.- Confianza a la policía municipal

LOCALIDAD	PORCENTAJE DE CONFIANZA
JONOTLA	90%
ECATLAN	80%
SAN ANTONIO RAYON	80%

24.- Hogares víctimas del delito.

LOCALIDAD	PORCENTAJE DE HOGARES
JONOTLA	10%
ECATLAN	10%
SAN ANTONIO RAYON	10%

25. Profesionalización del personal operativo.

LOCALIDAD	PORCENTAJE DE PROFESIONALIZACIÓN
COMANDANTE	90%
JEFES DE TURNO	85%
POLICIAS OPERATIVOS	80%

26. En cumplimiento al artículo 77 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los presupuestos asignados anuales se publican por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, pueden ser consultadas a través de portal Consulta Pública.

27.- Capacitación impartidas al personal operativo de seguridad pública.

CURSO	MODALIDAD
PRIMER RESPONDIENTE	PRESENCIAL
ACTUACION DE LINCHAMIENTO	PRESENCIAL
LLENADO DE IPH	PRESENCIAL
FORMACION INICIAL EQUIVALENTE	PRESENCIAL
COMPETENCIAS BASICAS	PRESENCIAL
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	EN LINEA

28 y 32 Operativos.

OPERATIVOS	PORCENTAJE DE HOGARES
INTERMUNICIPALES	90%
MUNICIPALES	95%

30. Capacitación de equidad de género.

CURSO	MODALIDAD
CURSO CON PERSPECTIVA DE GENERO EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES PARA LOS CUERPOS POLICIALES	EN LINEA
CURSO BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS	EN LINEA
INDUCCIÓN A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRE	EN LINEA
EJE 1 SEGURIDAD JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO	EN LINEA
SÚMATE AL PROTOCOLO	EN LINEA
MASCUNILIDADES, MODELOS PARA TRANSFORMAR	EN LINEA

31.- Mecanismos de difusión.

MECANISMOS	
ENTREVISTA	DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN
2.- IDENTIFICAR	LA SITUACIÓN ACTUAL SEGÚN LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
3.- ATENCIÓN	PROPORCIONAR CONFIANZA
4.- SEGUIMIENTO	PROCESO QUE SE DESARROLLA PARA ATENDER EL CASO

5.- REMITE	AREAS O INSTANCIAS CORRESPONDIENTES (DIF, PSICOLOGIA, JURÍDICO).
6.- CONFIDENCIABILIDAD	RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO
7.- DIFUSIÓN PARA EVITAR VIOLENCIA DE GÉNERO.	A TRAVES DE VOLANTES O CARTELES INFORMATIVOS EN LUGARES VISIBLES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

33. Acciones de monitoreo en materia de derechos humanos se brinda asesoramiento con el juzgado municipal y el Sistema Municipal DIF, a fin de proteger y promover los derechos humanos de los ciudadanos del municipio.

34 y 35.- Acciones de liberación vial

CIRCULAR VEHICULAR	ACCIONES
OBSTACULOS EN LA VÍA PÚBLICA	NOTIFICACIONES
NO ESTACIONARSE	OFICIOS POR PARTE DE LA JUEZ
CIRCULACION DE AUTOMOVILES	SEÑALAMIENTOS
RESTRINGIR VIALIDAD EN ESCUELAS	COLOCACIÓN DE CINTAS PRECAUTORIAS.

36. Llamadas atendidas.

LLAMADAS ATENDIDAS	TIEMPO DE RESPUESTA
100%	TIEMPO DE RESPUESTA MENOR A 5 MINUTOS.

37. Capacitación en materia de protección civil.

CURSO	MODALIDAD
CURSO BÁSICO DE EVACIACIÓN	EN LINEA
CURSO BÁSICO DE PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	EN LINEA
CURSO BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS	EN LINEA

38. 39. 40. Campañas de reducción de riesgos de desastres y protección civil

ACCIONES	CASOS ATENDIDOS	PORCENTAJE DE LOGRO (ATENCIÓN).
Atención de apoyos la población en general por afectaciones de agentes perturbadores fenómenos naturales o antropogénicos. (llamadas de emergencia atendidas y tiempo de	250	100%
		Tiempo de respuesta menor a 10 minutos, con existencia de dos comandancias municipales las cuales tienen

respuesta en materia de protección civil).		a su cargo las diferentes localidades del municipio.
Acciones (inspecciones-faenas- constancias de factibilidad) para la prevención integral de riesgos, desazolve de cunetas y alcantarillados. (campañías en reducción de riesgos de desastre y protección civil)	40	100%
Actividades de promoción de la cultura de protección de protección civil. Reportes climatológicos generados. Simulacros realizados Capacitaciones realizadas	750 12 6	100% 100%

41. Los asuntos de relevancia por parte de Gobernación son discutidos a través del Honorable cabildo y estipulados dentro de las actas de sesiones, mismas que son cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento al artículo 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pueden ser consultados a través del portal Consulta Pública.

Se informó que parte de la información brindada se maneja en formato de enlace o link, esto con motivo de reducir el peso en MB del archivo y sea su fácil envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Así mismo, se hace entrega de información vigente hasta el momento."

Sin embargo, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"En atención a la respuesta a mi solicitud de información y verificando la respuesta de cada uno de los puntos solicitados, los puntos 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 no presentan la justificación documental para corroborar que la información enviada es verídica por lo cual es poco creíble, además de la información proporcionada no viene catalogada por año por lo cual es una información muy genérica. También los puntos en los que mencionan que la información está en la plataforma de transparencia al buscarla en ella no se encuentra, ejemplo las actas de cabildo, solo aparecen las fechas en las que se hicieron pero no existe el documento. por lo que en general la respuesta recibida es muy vaga y poco coherente."

Al respecto, el sujeto obligado no manifestó algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Al respecto, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, no se admitió ninguna prueba en el presente asunto.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, la recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual; en cuarenta y un preguntas, pidió conocer información de tres administraciones, solicitando que se justificara a través de documentales la estructura orgánica de la Regiduría de Gobernación, las declaraciones patrimoniales y el reglamento interior de la Regidora de Gobernación, de las direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil, el reglamento de Tránsito y Vialidad y la publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno en el Diario Oficial.

Asimismo, requirió el porcentaje de acciones de prevención del delito realizadas en el municipio, el porcentaje de la población que tiene confianza en la Policía Municipal; de igual forma, requirió las acciones de prevención del delito realizadas, el porcentaje de hogares víctima del delito, las campañas de proximidad social en materia de prevención del delito, etc, misma que el sujeto obligado contestó en los términos precisados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Sin embargo, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que expresó que, en las preguntas 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 el sujeto obligado no anexó la justificación documental de las mismas y la información no viene catalogada por año, sino fue proporcionada de manera genérica y, en los puntos en los que la autoridad responsable mencionaba que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, al buscar la misma no se localizó lo solicitado; por ejemplo, en las actas de cabildo únicamente aparece las fechas en las que se hicieron pero no el documento respectivo.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

De igual manera los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII, XIX, 8, 12, 142, 145, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, regulan el acceso a la información, como un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren

generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que la recurrente manifestó que en las respuestas otorgadas en las interrogantes con números **21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40** el sujeto obligado no anexó la justificación documental de las mismas y la información no viene catalogada por año; asimismo, indicó que en las interrogantes en las que la autoridad responsable mencionaba que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizó lo solicitado, siendo estos cuestionamientos **2, 3, 4, 13, 14, 18, 19, 20 y 41** de la solicitud; por lo que, no combate las respuestas que le otorgaron en las

preguntas con números **1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20 y 29** de la petición de información; en consecuencia, las mismas se consideran consentidas por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Ahora bien, en las preguntas con números **21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40**, en las cuales el recurrente pidió lo siguiente:

"21. Porcentaje de acciones de prevención del delito realizadas en el municipio.

22. Porcentaje de la población que tiene confianza en la Policía Municipal.

23. Acciones de prevención del delito realizadas.

24. Porcentaje de hogares víctimas del delito.

25. Porcentaje de profesionalización del personal de las fuerzas de Seguridad Pública.

27. Capacitaciones que promuevan un sistema de Seguridad Pública de vanguardia para combatir la delincuencia mediante el fortalecimiento institucional y el desarrollo de procesos de inteligencia.

28. Porcentaje de operativos de vigilancia preventiva implementados en el municipio.

30. Capacitaciones que promuevan la Equidad de género de la Policía Municipal.

31. Mecanismos de difusión de actividades y acciones, recepción de opiniones y canalización de solicitudes de apoyo y quejas por violencia de género.

32. Campañas de proximidad social en materia de prevención del delito y atención a los casos de violencia contra las mujeres.

33. Acciones de monitoreo en materia de Derechos Humanos.

34. Actividades de promoción de la Cultura Vial.

35. Acciones que permitan la liberación de la capacidad vial, a fin de retirar los obstáculos que entorpecen la circulación vehicular.

36. Llamadas de emergencia atendidas y tiempo de respuesta en materia de Seguridad Pública.

37. Capacitaciones en Materia de Protección Civil.

38. Campañas de reducción de riesgo de desastre y Protección Civil.

39. Llamada de Emergencias atendidas y tiempo de respuesta en materia de Protección Civil.

40. Actividades de promoción de la Cultura de Protección Civil."

El sujeto obligado, contestó a través de tablas, en las cuales se observa el porcentaje de las acciones de prevención contra el delito; el porcentaje de confianza de los policías municipales, el porcentaje de los hogares que fueron víctimas de delito en las localidades de Jonotla, Ecatlán y San Antonio Rayón; así como, el porcentaje de profesionalización del personal operativo, las capacitaciones impartidas al personal operativo de seguridad pública, el porcentaje de los operativos, las capacitaciones de equidad de género, los mecanismos de difusión, las acciones de liberación vial, el total de las llamadas atendidas y el tiempo de respuesta de las mismas, las capacitaciones

en materia de protección civil y las campañas de reducción de riesgos de desastres y protección civil, tal como se observa en las tablas que se plasmaron en el considerando **QUINTO** de esta resolución.

Asimismo, en la pregunta marcada con el número **33**, en la cual el recurrente pidió conocer las acciones de monitoreo en materia de derechos humanos, la autoridad responsable contestó que brindó asesoramiento, con el Juzgado Municipal y el Sistema Municipal DIF, con el fin de proteger y promover los derechos humanos de los ciudadanos del municipio.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no acompañó documentación alguna que comprobara lo informado, ni señaló a qué administración municipal correspondía, en consecuencia, las respuestas otorgadas a las preguntas con números **21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40**, no atendieron integralmente lo requerido, en virtud de que el sujeto obligado no anexó la documentación que justifique la información, tal como lo requirió la recurrente en su petición de información; asimismo, se observa que la autoridad responsable contestó de manera genérica dichas preguntas, en virtud de que en la misma no se observa que se haya respondido sobre información respecto a tres administraciones, como lo pidió la agraviada en el punto final de su solicitud que dice: *“La información que se solicita comprende lo pertinente a 3 administraciones y deberá de justificarse de manera documental cada uno de los puntos.”*; por lo que no existió congruencia y exhaustividad en las contestaciones otorgadas a los cuestionamientos antes señalados, toda vez que los sujetos obligados están constreñidos a atender puntual y expresamente el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio

del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por otra parte, en las interrogantes con números **2, 3, 4, 13, 14, 18, 19, 26 y 41**, en las cuales el recurrente pidió lo siguiente:

- “2. Declaración Patrimonial del Regidor(a) de Gobernación.***
- 3. Declaración Patrimonial del Director(a) de Seguridad Pública.***
- 4. Declaración Patrimonial del Director(a) de Protección Civil.***
- 13. Monto del Presupuesto aprobado en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad.***
- 14. Sueldos y Salarios de la Regiduría de Gobernación, de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil.***
- 18. Inventario de bienes muebles de la Dirección de Seguridad Pública.***
- 19. Inventario de bienes muebles de la Dirección de Protección Civil.***
- 26. Presupuesto para la profesionalización del personal de las fuerzas de Seguridad Pública.***
- 41. Asuntos tratados de relevancia de la Comisión de Gobernación.”***

La autoridad responsable contestó que la información requerida en los cuestionamientos antes señalados podría ser consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 77 fracciones VIII, XII, XXI, XXXIV y artículo 83 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla; por lo que, la recurrente interpuso recurso de revisión en el cual alegó que no se localizó la información en dicha plataforma.

Bajo este orden de ideas, se debe establecer que el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la ~~información~~ solicitada que ya se encuentre publicada.

Por tanto, el sujeto obligado incumplió con el precepto legal citado en el párrafo anterior, en virtud de que en las respuestas otorgadas a las preguntas con números **2, 3, 4, 13, 14, 18, 19, 26 y 41**, únicamente señaló que la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los artículos 77 y 83, sin

indicarle a la recurrente la dirección electrónica y los pasos que debería seguir para consultar la información que requirió en los cuestionamientos antes señalados.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por la recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados con los números **2, 3, 4, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41** de la solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro indicado, para efecto de que entregue a la recurrente la información de las tres administraciones solicitada y anexe los documentos que justifiquen cada una de las respuestas antes mencionadas **en la modalidad que lo permita el documento**, o en el caso de que la misma se encuentre en algún sitio de internet, deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados con los números **2, 3, 4, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41**, en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y en los términos establecidos en **la** considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jonotla,
Puebla.
Solicitud Folio: 210434424000007
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0536/2024.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0536/2024/ Mag/resolución.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0536/2024, resuelto el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.